

**II REUNIÓN PREPARATORIA
CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA**

**CARTA IBEROAMERICANA DE
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS**

MANAGUA, NICARAGUA,

OCTUBRE 2011

CARTA IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.1 CONTEXTO DE LA PROPUESTA

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, tal y como reconocen los principales instrumentos internacionales sobre la materia y los marcos constitucionales de la Región. Hacer efectivo este derecho implica la obligación estatal de garantizar la existencia de un sistema judicial libre, independiente y eficaz, al que toda persona, sin ningún tipo de discriminación, pueda acudir para exigir la reparación de sus derechos vulnerados. El acceso efectivo a la justicia requiere, además, que las personas conozcan los derechos de los que son titulares y los mecanismos disponibles para exigirlos.

A pesar de los esfuerzos realizados, y a la existencia de distintos niveles de protección y apoyo a las víctimas de delitos, la realidad Iberoamericana evidencia los obstáculos que enfrentan para acceder al sistema judicial. El trato revictimizante que con frecuencia reciben, sumado a los retrasos injustificados en las investigaciones de los delitos, la no realización de pruebas claves para lograr la identificación de los responsables, la poca credibilidad hacia su testimonio, interrogatorios culpabilizadores, minimización de la gravedad de la agresión así como la resistencia a conceder órdenes de protección, son ejemplo de ello. La participación y las necesidades de las víctimas no cuentan con un abordaje integral en los sistemas judiciales nacionales,

Sin duda, los hechos delictivos ocasionan una lesión a la sociedad, pero también tienen un efecto concreto en las personas y en sus familias. Reconocer esa situación de las víctimas, identificar y darle respuesta a sus necesidades, es un tema vinculado a los derechos fundamentales, y forma parte de la construcción de una sociedad justa y

equilibrada. La dignidad y el respeto de la víctima, igual que la del acusado, debe respetarse y hacerse efectiva.

La vulnerabilidad, se convierte en una circunstancia común en las víctimas, pero deben crearse los mecanismos para determinar las particularidades de cada situación. Hay condiciones específicas en las víctimas, y en la naturaleza o tipo del hecho sufrido, que exigen tratamientos distintos. Se debe otorgar un trato adecuado, en relación a esas diferencias. Hay víctimas de terrorismo, de crimen organizado, de accidentes de tránsito, y también víctimas particularmente vulnerables, expuestas a ser revictimizadas o intimidadas durante el proceso, como las que sufren las personas menores, con capacidades especiales, las víctimas de delitos sexuales, violencia doméstica, explotación sexual de menores, trata de personas, por ejemplo. Es un imperativo identificar estas situaciones, y evaluar la edad, el sexo e identidad de género, etnia, religión, orientación sexual, estado de salud, dificultades de comunicación, relación de dependencia con el acusado, para otorgar la protección, y atención apropiadas.

Garantizar la asistencia jurídica y la posibilidad real de reparación del daño, constituyen factores imprescindibles para hacer efectivo el acceso a la justicia. Las víctimas tienen un interés legítimo en que se haga justicia, y debe ser oída y convencida en juicio. También tienen derecho a la reparación del daño sufrido y, a tener la misma situación anterior a hecho delictivo. La finalidad va más allá del aspecto económico. Sin embargo, en la búsqueda de ese objetivo debe prevalecer el interés de ella, garantizándole una decisión informada de los riesgos y beneficios, y que no vuelva a sufrir como consecuencia del proceso.

El reconocimiento efectivo de los derechos de la víctima, está íntimamente relacionado con la confiabilidad en el sistema de administración de justicia, con la disminución de costos de los efectos de la delincuencia y, con la aspiración de obtener una convivencia pacífica y segura.

Es imperativo de los Poderes Judiciales promover los cambios en las legislaciones para alcanzar estos fines y, coordinar las acciones públicas, de las organizaciones no gubernamentales, y de la sociedad civil, de acuerdo al contexto nacional, para brindar o avanzar en el servicio integral y coordinado que exige el reconocimiento de los derechos fundamentales de las víctimas

En los últimos años, se han creado distintos mecanismos sociales y estatales de vigilancia tendientes a garantizar la transparencia del sistema de administración de justicia. La sociedad civil ha generado iniciativas a fin de evidenciar las fallas del sistema y denunciar violaciones de derechos desde el propio aparato judicial. Desde el aparato estatal, casi todos los países cuentan actualmente con Defensorías del Pueblo con potestad para recibir quejas y para investigar acciones u omisiones judiciales que lesionan los derechos de la ciudadanía, entre ellos el derecho a vivir una vida libre de violencia

En este sentido, los Poderes Judiciales Iberoamericanos deben constituirse en una Institución de fácil acceso, humanizada, sensibilizada y preocupada por el mejoramiento continuo de los servicios que ofrece, para que su intervención represente un camino efectivo en la restitución de los derechos violentados.

I.II MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

En las últimas dos décadas en la mayoría de los países iberoamericanos han realizado importantes reformas a nivel procesal penal, en ellas se ha definido un modelo procesal acusatorio con el cual se ha pretendido redimensionar la posición de la víctima y de sus derechos.

Se ha pretendido con las reformas corregir el olvido en el que se encontraban las víctimas en los procesos penales, a diferencia del imputado que fue siempre el centro del mismo

como sujeto esencial, sin que ello signifique una disminución de los derechos del victimario frente a la víctima.

A nivel internacional, los estados han promovido convenios y tratados internacionales que buscan de forma directa o indirecta, desde una perspectiva de derechos humanos, el equilibrio que los ordenamientos jurídicos internos deben guardar entre la víctima y el victimario.

Dentro de los diversos instrumentos internacionales que tutelan derechos de las víctimas en general y de delito en particular, se pueden enunciar:

- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos, (Organización de las Naciones Unidas, 1948)
- ✓ Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, (Novena Conferencia Internacional Americana, 1948)
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969)
- ✓ Convenio Europeo Sobre Indemnización A Las Víctimas De Delitos Violentos, (Consejo de Europa, 1983)
- ✓ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes(Organización de las Naciones Unidas, 1984)
- ✓ Declaración Sobre Los Principios Fundamentales De Justicia Para Las Víctimas De Delitos Y Del Abuso De Poder, Resolución 40-34 De La Asamblea General De Las Naciones Unidas (Organización de las Naciones Unidas, 1985)
- ✓ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Para La Administración De La Justicia Penal(Organización de las Naciones Unidas, 1992)
- ✓ La Resolución 1325 (Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, 2000)
- ✓ Estatuto De Roma, (Corte Plena Internacional, 2002)

- ✓ Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, (VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, 2002)
- ✓ Reglas de Brasilia sobre Acceso a las Justica de las Personas en Condición de Vulnerabilidad(XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008)
- ✓ Las Guías de Santiago, (XVI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE MINISTERIOS PÚBLICOS (AIAMP), 2008)

Apesar de la existencia de ésta normativa , el diagnóstico realizado dio como resultado la falta de uniformidad en el abordaje a las víctimas, así como las falencias en el reconocimiento efectivo de sus derechos dentro de los procesos judiciales.

Es en este sentido que surge la necesidad de generar un instrumento axiológico que permita un marco de referencia para todos los países integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana, el cual pretende instrumentalizar y desarrollar las Cien Reglas de Brasilia.

II. CARTA IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

RECONOCIENDO que las víctimas, sus familias, las personas que figuran como testigos y aquellas que les prestan algún tipo de ayuda, se exponen injustamente a pérdidas, daños o perjuicios, y pueden sufrir , además, un trato inadecuado cuando comparecen en los procesos judiciales en tutela de sus derechos;

EVIDENCIANDO que la problemática que rodea la situación de las víctimas, así como la atención que se les brinda varía en función de las realidades y circunstancias propias en cada uno de los países de Iberoamérica;

ESTABLECIENDO que existen diferentes grupos de víctimas, en función de situaciones específicas de vulnerabilidad, como lo son las víctimas de conflictos armados, víctimas

desplazadas, víctimas de crimen organizado, víctimas de delincuencia común, personas desaparecidas y víctimas de tortura, víctimas de terrorismo, víctimas de trata de personas, violencia de género, entre otras; y que estas condiciones particulares generan a su vez necesidades diferenciadas para las diferentes víctimas;

CONSIDERANDO que desde el marco internacional de los Derechos Humanos, los derechos de las víctimas hacerse efectivos con respeto de su dignidad, debiendo adoptarse las medidas apropiadas para garantizar la seguridad, el bienestar físico, psicológico e intimidad, para ellas y sus familias;

RECONOCIENDO la necesidad de crear mecanismos de operativización de la función judicial en sus ámbitos del sector justicia y administrativos, así como acciones concretas de protección, para el respeto efectivo de las víctimas.

Resulta impostergable la visibilización de los derechos de las víctimas y promover un abordaje integral para hacerlos efectivos, se presenta la siguiente:

CARTA IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 1. OBJETIVO

La finalidad de la presente CARTA es garantizar y hacer efectivos los derechos de las víctimas de delitos y que reciban la protección y el apoyo adecuados, puedan participar en los procesos penales y sean reconocidas y tratadas de manera respetuosa, sensible y profesional; sin discriminación de ningún tipo, en todos sus contactos con cualquier autoridad pública, servicio de apoyo a las víctimas o servicio de justicia reparatora.

Artículo 2. DEFINICIÓN DE VÍCTIMA

*Para todos los efectos de la presente **CARTA**, se entenderá por **víctima**, a toda persona física que haya sufrido un daño ocasionado por una infracción penal u otras formas de violencia, ya sea física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico o el menoscabo sustancial de los derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones. El término **víctima** también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o las personas que están a cargo de la víctima directa.*

Artículo 3. DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Las víctimas tienen derecho a que los Estados les garanticen una política articulada y sostenible de acceso a la justicia que tome en cuenta sus diferencias culturales eliminando todo tipo de práctica discriminatoria, que proporcionen procedimientos judiciales y administrativos, que consideren las necesidades de las víctimas. Estos servicios deben ser expeditos, justos, accesibles y poco costosos.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental, se define como un bien público, un indicador de ciudadanía efectiva y debe contemplar la posibilidad de una justicia “de iure” así como una justicia “de facto”.

Además del acceso individual a la justicia, los sistemas judiciales procurarán establecer los procedimientos o las reformas legales correspondientes, para que grupos de víctimas puedan presentar demandas de reparación u obtener reparación, según proceda.

Como parte del Derecho de Acceso a la Justicia, se reconocen los siguientes derechos:

3.1 DERECHO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

El acceso a la justicia comprende la Tutela Judicial Efectiva, entendida ésta como la posibilidad de reclamar ante los órganos jurisdiccionales la apertura de un proceso sin obstáculos procesales, obteniendo una sentencia de fondo motivada y fundada en un tiempo razonable, garantizando la ejecutoriedad del fallo.

3.2 DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO

La víctima tiene derecho a participar activamente en todas las etapas del proceso, por lo que se le debe garantizar ser escuchada, impugnar ante la autoridad judicial las omisiones de la investigación de los delitos, interponer los recursos contra las resoluciones que menoscaben sus derechos, particularmente aquellas que pongan fin al proceso, participar en las audiencias de fijación y modificación de las medidas privativas de libertad y a facilitar elementos de prueba, así como a recibir información sobre la liberación del autor del delito.

3.3 DERECHO A LA CONCENTRACIÓN DE ACTOS JUDICIALES

La administración de justicia buscará agilizar los procesos judiciales de modo que la respuesta se brinde en el menor tiempo posible, evitando comparecencias innecesarias, de tal manera que solamente deberán comparecer cuando resulte estrictamente necesario conforme a la normativa jurídica. Se procurará la concentración en el mismo día de la práctica de las diversas actuaciones en las que deba participar la misma persona.

Artículo 4. DERECHO DE INFORMACIÓN Y DERECHO A ENTENDER Y SER ENTENDIDA

Se debe garantizar que las víctimas reciban información suficiente, en términos sencillos y comprensibles, para que puedan ejercer durante el proceso, de manera efectiva, todos sus derechos y tomar decisiones informadas.

Para estos efectos deberán ser consideradas las necesidades específicas de las diferentes víctimas, como grado de alfabetización, limitaciones visuales, limitaciones auditivas, necesidad de traductores en lenguaje de señas, traducción a lenguas indígenas autóctonas, traducción a lenguaje extranjero y comunicación de la información en relación con la edad y el nivel maduracional y situación emocional (niños, niñas y adolescentes, así como personas de la tercera edad o víctimas de violencia en “estado de shock”).

4.1 DERECHO A LA INFORMACIÓN

La víctima debe ser informada de manera comprensible sobre sus derechos, y de las actividades que debe realizar para ejercerlos a lo largo del proceso judicial, de modo que cuente con la información necesaria para la toma de las decisiones, de tal manera que sea efectivo su acceso a la justicia.

4.2 DERECHO A MEDIOS GRATUITOS PARA FACILITAR LA INFORMACIÓN

Las resoluciones judiciales deberán ser puestas en conocimientos de las víctimas de acuerdo a sus necesidades para garantizar la correcta comprensión de las mismas, aun cuando para ello se requiera de peritos culturales, intérpretes, traductores y mecanismos de impresión en braille, entre otros. Estos medio para el ejercicio efectivo de derechos, deberán ser gratuitos y de acuerdo con las necesidades de las víctimas y de su papel en el proceso.

4.3 DERECHO A ENTENDER Y SER ENTENDIDO

La Administración de Justicia adoptará medidas para garantizar que las víctimas entiendan perfectamente y puedan ser entendidas durante toda interacción que

mantengan con las autoridades públicas en los procesos penales, incluido en el caso de que sean dichas autoridades las que faciliten la información.

4.4 DERECHO DE SER OÍDA

La Administración de Justicia deberá garantizar a la víctima la posibilidad de ser oída durante las actuaciones y de facilitar elementos de prueba.

Artículo 5. DERECHO A UN TRATO DIGNO

La víctima tiene derecho a ser atendida con respeto, privacidad y dignidad, evitando su revictimización. Las administraciones de justicia deberán garantizar que las víctimas no sean objetos de malos tratos por parte del personal que las atiende. Constituyendo una finalidad prioritaria eliminar todas aquellas situaciones que debiliten o dificulten el ejercicio de los derechos de las víctimas en el proceso judicial.

5.1 DERECHO A LA IGUALDAD DE TRATO EN EL PROCESO

Es deber de la administración de justicia propiciar un equilibrio entre el respeto a los derechos de las víctimas y el de las otras partes intervinientes en el proceso.

5.2 DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

La víctima tiene derecho a que se consideren sus necesidades especiales, tanto físicas, sensoriales o mentales, así como las diferencias sociales, culturales, étnicas, religiosas y de género.

Artículo 6 . DERECHO A LA ASISTENCIA Y ACCESO A LOS SERVICIOS DE APOYO A VÍCTIMAS

La Administración de Justicia debe garantizar que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo que les informen y asesoren, de manera gratuita, les ofrezcan apoyo emocional, psicológico y asistencia. El acceso a estos servicios deberá ser desde el inicio del proceso y durante todas las etapas del mismo.

6.1 DERECHO A REPRESENTACIÓN LEGAL GRATUITA.

La víctima tiene derecho a asesoría y representación legal gratuita, a lo largo de todo el proceso, de conformidad con las legislaciones nacionales.

6.2 DERECHO DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA

La víctima tiene derecho a recibir, en forma inmediata y gratuita, a asistencia psicológica, psiquiátrica, social y médica, particularmente el suministro de los medicamentos para impedir transmisión de VIH-SIDA, cuando se trate de víctimas de violencia sexual; con la finalidad de que se contribuya a su recuperación y se le ayude a sobrellevar las secuelas del delito y la tensión del proceso judicial.

Con el objetivo de lograr la atención integral se realizaran las relaciones de colaboración con instituciones estatales y no estatales en procura de la prestación del servicio, y que éste se otrogue de manera concentrada e inmediata.

6.3 DERECHO AL CONSENTIMIENTO INFORMADO

La víctima tiene derecho a dar su consentimiento informado sobre su participación en los exámenes o pericias, así como en las medidas de asistencia que se le recomienden, tiene

derecho a que se le expliquen sus alcances y a contar con la presencia de una persona de su confianza.

6.4. SEGUIMIENTO .

Deben existir y propiciarse una continua comunicación de quienes brindan los servicios de asistencia y protección con las víctimas, durante todo el proceso judicial.

Artículo 7. DERECHO A LA PROTECCIÓN

El efectivo reconocimiento y respeto de los derechos de las víctimas y, específicamente su vida, su integridad física, su dignidad, vida privada y familiar y, propiedad, deben protegerse al mismo tiempo que se garantizan los derechos fundamentales de otras partes intervinientes como el imputado.

Las Administraciones de Justicia deberán garantizar los mecanismos efectivos para que la víctima sea protegida de toda nueva victimización proveniente del autor del delito o de terceras personas que actúen de común acuerdo con éste. La víctima tiene derecho a no ser objeto de nuevas agresiones, intimidaciones o amenazas, durante todas las etapas del proceso. Lo anterior incluye la declaración de la víctima, los reconocimientos, la realización de evaluaciones médicas y psico-sociales, así como la fase de ejecución de la pena.

7.1 DERECHO DE PROTECCIÓN

La víctima tiene derecho a estar libre de intimidación, acoso y abuso durante todo el proceso judicial. Los sistemas de administración de justicia velarán por el cumplimiento efectivo de estos derechos, adoptando las medidas necesarias cuando la persona vea amenazada su integridad física, mismas que pueden variar según la etapa del proceso judicial en el que se encuentra.

En las causas donde existen personas sometidas a los programas de protección deberán ser tramitadas y resueltas de forma expedita, de modo que se pueda minimizar el riesgo en que se encuentran las personas protegidas.

7.2 DERECHO DE PROTECCIÓN A LA INTIMIDAD Y A LA PRIVACIDAD

La administración de justicia velará para que la imagen e intimidad de la víctima sea respetada, evitando la divulgación de la información contenida en los procesos penales, que pueda violentarla, especialmente tratándose de víctimas menores de edad.

Artículo 8. DERECHO A LA REPARACIÓN

Las víctimas tienen derecho a una justicia reparadora, que tiene como prioridad satisfacer sus intereses y necesidades, reparar el perjuicio que se le haya causado e impedir que se le siga haciendo daño en el futuro. Debe informársele de los riesgos y beneficios de esas actuaciones, para que opere un efectivo consentimiento informado. Los procesos reparadores deberán considerar los factores que produzcan desequilibrios tales como el poder, la edad, la madurez y la capacidad intelectual de la víctima.

8.1 DERECHO DE INDEMNIZACIÓN:*La víctima tiene derecho a la indemnización económica del perjuicio causado y ha de ser proporcional a la gravedad de las circunstancias y al daño sufrido.*

Los Poderes Judiciales procurarán que el Estado crea los fondos para la indemnización de las víctimas cuando el responsable del delito no dispone de recursos financieros necesarios, no se ha podido identificar o procesar al autor del hecho.

8.2 DERECHO DE RESTITUCIÓN: Siempre que sea posible, se ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia y la devolución de sus bienes.

8.3 DERECHO DE EJECUCIÓN: La víctima tiene derecho a contar con procedimientos ágiles, oportunos y eficaces para la ejecución de las sentencias en materia de reparación de daños.

Artículo 9. DERECHO A LA ASOCIACIÓN

Los Poderes Judiciales reconocen la facultad de las víctimas para asociarse en defensa de sus derechos y formar grupos, asociaciones u organizaciones con el objetivo de auxiliar y apoyar a todas las víctimas de violencia en los procesos judiciales.

Artículo 10. DERECHO A LA NO IMPUNIDAD

La víctima tiene derecho a que su denuncia sea investigada, enjuiciada y juzgada y que la respuesta a su conflicto sea adoptada de conformidad con la ley.

Artículo 11 DERECHO A UN RECURSO HUMANO CAPACITADO

La administración de justicia definirá un perfil para la contratación de los funcionarios y funcionarias, para garantizar el trato digno y respetuoso a las víctimas. Además procurará la formación y la capacitación continua del personal para su atención.

Artículo 12. DERECHO A UNA ESTRUCTURA ACCESIBLE

La administración de justicia implementará una infraestructura cómoda, accesible, segura, tranquila que contribuya a mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, evitando en lo posible la coincidencia de la víctima y el victimario en dependencias judiciales, procurando reunir en el mismo espacio físico los servicios requeridos por las víctimas para facilitarle el acceso a la justicia. Se deberán considerar siempre las necesidades de las diferentes víctimas, en razón de su edad, así como respecto de algún tipo de discapacidad visual, de movilización; entre otros.